



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

4557/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4557 presentada la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: "Deseo saber si el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria, [REDACTED], en la actualidad esta cotizando con el ISSS." Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con los Arts. 6 Letra f): *"Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*, asimismo los Arts. 24 letra c) y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente establecen: *"... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión..."* *"Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."*

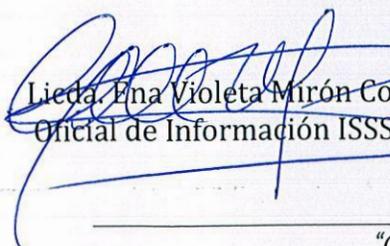
Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, la información solicitada está clasificada como datos personales, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado.

Es el caso que el solicitante no ha acreditado ser representante o tener autorización expresa del señor [REDACTED], por ello, es procedente denegar la petición por no haberse cumplido con los presupuestos establecidos con los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

**Deniéguese** el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber sido requerida por su titular o representante legalmente acreditado.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

  
Lidia Ena Violeta Mirón Cordero  
Oficial de Información ISSS

